

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(113/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE
REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN EDIFICIO
CENTRO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y C-E INVERSIONES, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 3 DE JULIO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Banco Central” o “el Banco”, en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, mayor de edad, contador, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad de representante legal de la Sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se abrevia **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de con número de identificación tributaria

que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN EDIFICIO CENTRO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR”**, según resolución razonada No. 102/2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, que adjudicó en forma total a la contratista el proceso de libre gestión No. 114/2015, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá la ***“Supervisión de Obras de Reforzamiento de Estructuras en Edificio Centro del Banco Central de Reserva de El Salvador”***, situado sobre la 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA

Por requerirse un contrato de obra pública, tal y como lo estipula el artículo 104 y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas (LACAP), se requieren los servicios de un Supervisor de obra, cuyas responsabilidades, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento de la LACAP, se pueden resumir de la forma siguiente:

- Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Revisar y comprobar las estimaciones de obra y el programa de trabajo presentados por el Constructor, así como las actas de recepción provisional y definitiva.
- Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y el Reglamento, así como las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.
- Verificar y validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las actividades contenidas en Documentación técnica de la construcción ubicada al final de los anexos de estos Términos de Referencia relacionadas con el “Reforzamiento de estructuras de Edificio BCR Centro”, las cuales serán realizadas por el Constructor, a ser supervisadas durante el proceso de ejecución de las mismas.
- Entregar Informe de Supervisión: A más tardar 5 días calendario después de cada estimación de cada obra, el Supervisor deberá presentar un informe de las actividades realizadas por el Constructor a quien supervisará en las labores contenidas en documentación técnica de la construcción ubicada al final de los



anexos de los Términos. Asimismo deberá presentar un Informe Final con las conclusiones de la obra, anexando fotografías y bitácoras de la misma, a más tardar 5 días calendarios posteriores a la recepción definitiva de las obras a supervisar.

Bitácora: Para efectos de un mayor control del proceso de la ejecución de los trabajos, se llevará una bitácora, en la cual deberán registrarse los incumplimientos en la ejecución de la obra, así como las actividades diarias más relevantes, registro del ingreso y calidad de los materiales, cantidades de obra ejecutada cada día, cantidad de personas laborando, situaciones climáticas comprobables que afecten directamente las actividades normales, eventos especiales, solicitudes, reclamos, etc.

Esta bitácora deberá firmarla el encargado del proyecto por parte del Constructor de la obra, el Administrador del Contrato designado por el Banco y el Supervisor de obra que contratará el Banco; también podrá firmarla el Contratista o Representante Legal cuando éstos visiten el lugar de los trabajos.

La Bitácora formará parte de los documentos contractuales.

Supervisor que todas las actividades del proceso de construcción "Reforzamiento de estructuras en Edificio BCR Centro", estén conforme a las especificaciones técnicas contenidas en documentación técnica de la construcción ubicada al final de los anexos de los Términos de Referencia, relacionadas con el "Reforzamiento de estructuras de Edificio BCR Centro", las cuales deberán ser verificadas y validadas por el Supervisor durante el proceso de ejecución de las mismas.

III. PRECIO

El precio total del contrato es por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,120.00)**, incluyendo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

IV. FORMA DE PAGO, ANTICIPO Y ESTIMACIONES:

FORMA DE PAGO:

Los pagos del Supervisor estarán en función de los pagos del Constructor, los cuales están detallados en el numeral 7.1 (Sin anticipo) del romano III de las Especificaciones Técnicas del proceso de "Reforzamiento de estructuras de Edificio BCR Centro" contenidos en la documentación Técnica de la construcción al final de los anexos, las cuales se resumen así: Primer pago: 40%; segundo pago: 40%; tercer pago: 15% y cuarto pago: en concepto de retención establecida en el artículo 112 LACAP.

Para efectuar los pagos es necesario que previamente el Supervisor presente el informe correspondiente a dicho período de estimación de la obra, más el informe final de supervisión de la construcción para el caso del último pago. Posteriormente el Supervisor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) anexando original de acta de recepción definitiva del proceso de supervisión y carta de adjudicación. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

También deberá considerarse lo establecido en el artículo 128 de la LACAP, que en resumen dispone lo siguiente:

- a) Los pagos parciales del Supervisor de la obra dependerán de las estimaciones del contratista que ejecuta la obra, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, causando responsabilidades al Constructor por la ejecución a tiempo de la obra.
- b) Del inciso anterior se excluyen casos fortuitos o de fuerza mayor que justifiquen la suspensión temporal de la obra, no imputables al contratista (Constructor).
- c) En caso que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión,



serán responsabilidad del Constructor, cuando el retraso le sea imputable a dicho Constructor, los cuales serán descontados de cualquier suma que se le adeude al mismo.

V. RETENCIONES, DEVOLUCIONES Y VICIOS OCULTOS:

RETENCIONES Y DEVOLUCIONES

De conformidad al Artículo 112 de la LACAP, se retiene el 5% del monto contractual para garantizar responsabilidades derivadas por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago de esta retención, será posterior a la recepción definitiva de la obra, en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la misma. Dicha retención no devengará ningún interés.

VICIOS OCULTOS

Con relación a los vicios ocultos en las obra, el Art. 118 de la LACAP expresa lo siguiente: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al Constructor, al Supervisor o al Consultor (diseño), la que prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común." (18 meses) "Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados."

VI. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo para efectuar el servicio de Supervisión de obras de reforzamiento de estructuras del edificio Centro, se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco y finalizará a más tardar 310 días calendarios después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del proveedor). Este plazo para efectuar los servicios de supervisión, está en función al plazo para efectuar las labores de construcción u obras de reforzamiento (300 días como máximo), más el período para la entrega del Informe Final de la Supervisión (10 días). Durante dicho período se verificarán las

recepciones de cada estimación, de conformidad al avance del Programa de trabajo presentado por el Constructor y avalado por la Supervisión. Dicho plazo en general estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional de la Construcción:

Al finalizar los primeros 270 días calendarios después de recibida la Orden de Inicio se efectuará la Recepción Provisional, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva de la Construcción:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato y el Supervisor de la obra, dispondrán de un plazo máximo de 10 días calendarios para revisar en conjunto las obras realizadas para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación de la Construcción:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 15 días calendarios, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada.

Plazo de Entrega de informe Final de Supervisión:

Una vez finalizado el plazo máximo antes indicado de 300 días calendario, el Supervisor deberá entregar en un máximo de 5 días calendario el informe final, el cual será revisado por el Banco en 2 días calendario, y en caso de existir observaciones, el proveedor contará con un máximo de 3 días calendario para subsanar las mismas. Todo lo anterior se hará constar en acta y deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 310 días calendario. Se estipulan



penalizaciones por incumplimiento, según los artículos correspondientes en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central de Reserva (Administrador del Contrato), las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular del Banco Central de Reserva, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el artículo 86 de la LACAP, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 049/2015 de fecha 25 de junio de 2015, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado o el nombramiento de un administrador adicional, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. No podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad con lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍAS

A. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte **(20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA



La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita a ese Departamento el acta de recepción y cumplida su vigencia.

B. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, el contratista deberá rendir una garantía de **BUEN SERVICIO**, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de BUEN SERVICIO será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores:



Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, por el período de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. PENALIZACIONES

Las penalizaciones tendrán lugar cuando no se cumplan los plazos de entrega del servicio contratado o cualquier otro incumplimiento a lo establecido en estos Términos de Referencia, las Condiciones del Proceso, la LACAP y su Reglamento.

XII. MODIFICACIÓN

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y especificaciones técnicas, b. Adendas, c. La oferta. d. La resolución de adjudicación e. Las Garantías, f. Resoluciones modificativas y g. Otros



documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) 91 Avenida Norte No. 515, Centro de Oficinas Abacus, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil quince.


Banco Central de Reserva de El Salvador



C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil quince.- **ANTE MÍ, PABLO AUGUSTO HERNANDEZ SALINAS,**



Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en

nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, de años de edad, contador, del domicilio de a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con número de identificación tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuya personería diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN EDIFICIO CENTRO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA**

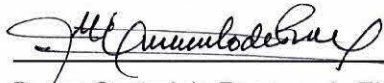
DE EL SALVADOR", según resolución razonada número CIENTO DOS/DOS MIL QUINCE de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, que adjudicó en forma total a la contratista el proceso de libre gestión número CIENTO CATORCE/DOS MIL QUINCE. El precio total del contrato es por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos del Supervisor estarán en función de los pagos del Constructor, los cuales están detallados en el numeral SIETE.UNO (Sin anticipo) del romano III de las Especificaciones Técnicas del proceso de "Reforzamiento de estructuras de Edificio BCR Centro", las cuales se resumen así: Primer pago: cuarenta por ciento; segundo pago: cuarenta por ciento, tercer pago: quince por ciento y cuarto pago: en concepto de retención establecida en el artículo ciento doce LACAP. Para efectuar los pagos es necesario que previamente el Supervisor presente el informe correspondiente a dicho período de estimación de la obra, más el informe final de supervisión de la construcción para el caso del último pago. Posteriormente el Supervisor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal anexando original de acta de recepción definitiva del proceso de supervisión y carta de adjudicación. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el servicio de Supervisión de obras de reforzamiento de estructuras del edificio Centro, se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco y finalizará a más tardar trescientos diez días calendarios después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del proveedor). Este plazo para efectuar los servicios de supervisión, está en función al plazo para efectuar las labores de construcción u obras de reforzamiento (trescientos días como máximo), más el período para la entrega del Informe Final de la Supervisión (diez días). Durante dicho período se verificarán las recepciones de cada estimación, de conformidad al avance del Programa de trabajo presentado por el Constructor y avalado por la Supervisión.

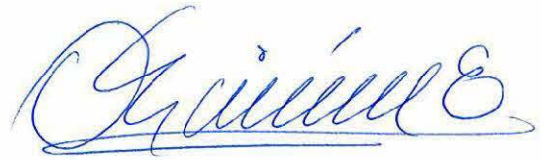


Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita a ese Departamento el acta de recepción y cumplida su vigencia. Asimismo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, el contratista deberá rendir una garantía de BUEN SERVICIO, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, por el período de un año. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan: i) la

Licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose facultada para otorgar actos como el presente; ii) *respecto del señor RICARDO ESTRADA ORELLANA*, DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de modificación de pacto social que incluye incorporación de texto íntegro de nuevo pacto social de la sociedad **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandrez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, en la cual se establece que la sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que entre la finalidad está el realizar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; y b) Certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número diecisiete, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de enero de dos mil doce y consta que en su punto único se acordó elegir al compareciente como administrador Único Propietario para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de la Credencia en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita a partir del día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número DOS, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades encontrándose el Licenciado Estrada Orellana facultado para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-


Banco Central de Reserva de El Salvador



C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.